



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO E
INTEGRIDAD**



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

DECLARACIÓN ÉTICA

Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca, nos comprometemos a cumplir la constitución y la ley, aplicando y conservando los principios de respeto, honestidad, transparencia y eficiencia en todos los actos atinentes con nuestras actividades de consejeros y consejeras.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO E INTEGRIDAD DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL VALLE DEL CAUCA

Misión. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca se establece como una instancia de operación y participación que tiene como principal objetivo promover el derecho a la participación ciudadana en todo el Departamento del Valle del Cauca en el marco de una Gobernanza regional que busque el mejoramiento de la calidad de la democracia.

Visión. En el 2022, El Consejo Departamental De Participación Del Valle Del Cauca, será reconocido a nivel local, regional y nacional por contribuir positivamente al desarrollo de acciones, actividades, la inclusión e implementación de la política pública de participación ciudadana en el Departamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Ley 1757 del 2015 establece “Créanse los Consejos Departamentales de participación ciudadana (...) los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.”

Que el artículo 82 de la Ley 1757 del 2015 establece la composición de los Consejos Departamentales de participación ciudadana. Indicando que Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Que, producto del trabajo conjunto y articulado de las diferentes dependencias que lideran el tema de participación ciudadana se promulgaron los Decretos Departamentales No. 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016 y 1-3-0816 del 3 de julio de 2018, los cuales permitieron cumplir con las disposiciones que para el efecto establece la Ley 1757 de 2015.

Que mediante el Decreto 1-3-0803 del 29 de junio 2018, el Departamento promulgó el código de integridad, el cual estableció los principales valores del actuar público a nivel regional.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Participación convocó e instaló el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca entre los meses de noviembre y diciembre de 2018.

Que el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca autorizó la promulgación del presente reglamento una vez fue debatido en sesión ordinaria.

RESUELVE

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Ámbito y objeto. El presente reglamento interno de funcionamiento e integridad tiene como objeto establecer los principios, deberes, valores, la estructura orgánica y las funciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca, así como su articulación con el Comité Departamental de Participación.

Artículo 2. Naturaleza del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca. Esta instancia de la sociedad civil se encarga, junto con las autoridades competentes, de definir, promocionar, diseñar, hacer seguimiento y evaluar los mecanismos de participación ciudadana y la política pública de participación ciudadana del Valle del



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Cauca, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación y con el Comité Departamental de Participación.

Artículo 3. Domicilio. Para todos los efectos legales, el domicilio del Consejo Departamental de Participación Ciudadana es Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, lugar en el que desarrollará sus actividades.

Artículo 4. Duración. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana Del valle del Cauca tendrá una duración de acuerdo a como lo determine la ley.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Valores. Son valores del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca los siguientes:

Honestidad: todos los integrantes del Consejo deberán actuar en el marco de la verdad, cumpliendo sus deberes con transparencia.

Respeto: todos los integrantes del Consejo deberán reconocer, valorar y tratar de manera digna a los demás consejeros respetando las opiniones diferentes.

Compromiso: todos los integrantes del Consejo deberán cumplir sus funciones con total responsabilidad y asumiendo las consecuencias de sus actuaciones.

Servicio: todos los integrantes del Consejo actuarán en el marco de una vocación de servicio público.

Artículo 6. Principios de acción. Son principios de acción del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca los siguientes:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Principio de democracia. Se deberá garantizar, siempre y en todo momento, la participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

Principio de autonomía. El Consejo es autónomo para presentar iniciativas de participación ciudadana y tomar sus decisiones en los asuntos internos de la instancia conforme a la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos, sus estatutos, reglamentos, la conveniencia social y las funciones que le asigne la normatividad vigente.

Principio de igualdad y respeto. Habrá igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en el funcionamiento del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca sin importar la pertenencia étnica, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, credo religioso o preferencia política de los consejeros.

Principio de prevalencia. En las decisiones que adopte el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca deberá prevalecer el interés común frente al interés particular.

Principio de buena fe. Las actuaciones deben ceñirse a los postulados de buena fe la cual se presume en todas las gestiones de aquellos que las adelanten.

Principio de mayorías. Toda decisión que adopte el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca deberá reflejar la voluntad de las mayorías resultado de la concertación.

Principio del disenso. Se debe garantizar el derecho al disenso y deberá quedar plasmado en cada decisión que adopte el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca .

Principio de publicidad. Toda decisión que se adopte deberá ser de público conocimiento por lo que se podrán emplear todos los canales que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES

Artículo 7. Composición. La composición del Consejo Departamental de Participación Ciudadana está establecida en el artículo 2 del Decreto 0816 de 2018:

- a) El Gobernador(a) del Valle del Cauca o su delegado.
- b) El Secretario(a) de Desarrollo Social y Participación, o su delegado, quien lo presidirá y convocará.
- c) El Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación departamental o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- d) El Secretario(a) General o su delegado, quien convocará, coordinará, articulará y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Participación.
- e) Un alcalde elegido entre todos los alcaldes de los municipios y los distritos del Valle del Cauca.
- f) Un representante de la Mesa Departamental de Víctimas.
- g) Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
- h) Un representante de la Federación de Acción Comunal del Valle del Cauca.
- i) Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN, elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas en el departamento del Valle del Cauca.
- j) Un representante de las ONG elegido entre los representantes legales de las ONG que tengan domicilio principal en el Valle del Cauca.
- k) Un representante de la Red de Veedurías del Valle del Cauca elegido entre los representantes de las Veedurías que ejerzan control social en asuntos propios del departamento.
- l) Un representante de los gremios económicos del Valle del Cauca.
- m) Un representante elegido entre los presidentes de los sindicatos del Valle del Cauca.
- n) Un representante de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, CMDR, elegido entre los representantes de las Asociaciones de Campesinos que hacen parte de los Consejos.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

- o) Un representante de las comunidades indígenas.
- p) Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- q) Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres en el departamento.
- r) Un representante de la Plataforma Departamental de Juventud.
- s) Un representante del Consejo Participativo de niños, niñas y adolescentes.
- t) Un representante de los consejos estudiantiles universitarios.
- u) Un representante del Comité Departamental de Discapacidad.
- v) Un representante de la Federación Departamental de Juntas Administradoras Locales.
- w) Un representante de la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI.
- x) Un representante de la Mesa Departamental de Adulto Mayor.
- y) Un representante del Consejo Departamental de Política Ambiental y Gestión Integral del Recurso Hídrico- CODEPARH.
- z) Un representante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
- aa) Un representante de las organizaciones de la educación física, deporte y recreación.
- bb) Un representante del Consejo Departamental de Cultura.
- cc) Un representante del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Valle del Cauca.
- dd) Un representante del Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia.

Parágrafo primero. Los periodos de los integrantes de esta instancia son de cuatro años contados a partir del momento de la notificación de la representación a través de acto administrativo.

Parágrafo segundo. Los miembros del gobierno departamental que sean titulares de despacho y no asistan a la sesión convocada deberán delegar su representación por medio de comunicación oficial en un funcionario o funcionaria competente.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Parágrafo tercero. Los representantes, principal y suplente, del Consejo Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes que cumplan la mayoría de edad en el marco del ejercicio de representación tendrán derecho a terminar su periodo institucional.

Artículo 8. Funciones. Son funciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca las establecidas en el artículo 3 del Decreto 0816 de 2018:

- a) Asesorar de manera permanente al Departamento del Valle del Cauca en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo correspondiente al marco jurídico y el diseño de las políticas públicas de participación ciudadana.
- b) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- c) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el departamento la cultura y la formación para la participación.
- d) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
- e) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental, municipal y distrital del Valle del Cauca, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deberán ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- f) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana departamental y proponer las modificaciones que considere pertinentes.
- g) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca sobre la situación de la participación ciudadana en el departamento.
- h) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- i) Promover la elaboración y adopción de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana
- j) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.
- k) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su plan de trabajo.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Artículo 9. De los deberes de los integrantes. Es deber de cada consejero actuar siempre en el marco del respeto y la tolerancia asegurando:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Justificar la ausencia a las sesiones convocadas cuando haya lugar.
- c) Contribuir con el logro de los objetivos del Consejo, participando activa y responsablemente en las propuestas que se definan.
- d) Cumplir con las disposiciones del reglamento interno de funcionamiento e integridad.
- e) Conservar el orden, la disciplina y la cortesía.
- f) Abstenerse de invocar su condición de miembro del Consejo Departamental de Participación para obtener algún provecho personal.

Artículo 10. De los derechos de los integrantes. Son derechos de los consejeros:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias
- b) Presentar proposiciones que contengan iniciativas, políticas, planes, programas y proyectos dirigidas a promover la participación ciudadana.
- c) Ser notificados de la pérdida de calidad de representante cuando haya lugar.
- d) Ser reconocidos como miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana a través de identificación oficial.

Artículo 11. Faltas. Son faltas de los miembros: A) El desconocimiento a los deberes que impone este Reglamento; B) El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones; C) No presentar los informes en los plazos señalados, salvo excusa legítima; D) Hacer uso indebido de la calidad de miembro del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.

Artículo 12. Presidencia. La presidencia del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social y Participación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar apertura a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca
- b) Realizar el llamado a lista en las sesiones ordinarias y extraordinarias



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

- c) Verificar el quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Dar lectura del orden del día
- e) Dar lectura de las actas
- f) Clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias
- g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y las demás normas pertinentes al Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca
- h) Suscribir conjuntamente con la secretaría técnica las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13. Secretaría técnica. Esta será ejercida por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental y tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar el acta de cada sesión ordinaria y extraordinaria y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca para su aprobación.
- b) Enviar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca en un lapso de cinco (5) días hábiles para su revisión y modificación.
- c) Recepcionar los aportes que los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca realicen a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Suscribir conjuntamente con la presidencia del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Comunicar al Comité Departamental de Participación, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.

Parágrafo. En cada sesión del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca se conformará una comisión para la revisión del acta que se compondrá de dos (2) consejeros quienes acompañarán a la secretaría técnica en la redacción del acta.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 14. De las sesiones ordinarias. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca sesionará cuatro (4) veces en el año de manera ordinaria.

Artículo 15. De la convocatoria a las sesiones ordinarias. La Secretaría de Desarrollo Social y Participación deberá notificar, con 10 días hábiles de antelación, la convocatoria a la sesión ordinaria empleando todos los medios, físicos y digitales, que considere pertinente. Anexará a esta convocatoria el orden del día propuesto para la sesión.

Parágrafo. Podrán asistir solamente a la sesión ordinaria, los representantes, titular y suplente, del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, aquellos agentes que sean invitados y los miembros del Gobierno Departamental.

Artículo 16. De las sesiones extraordinarias. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artículo 17. De la convocatoria a las sesiones extraordinarias. Los consejeros y consejeras titular podrán proponer la realización de convocatoria de sesiones extraordinarias mediante comunicación a la presidencia la cual definirá la pertinencia, necesidad u oportunidad. La presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente. La Secretaría de Desarrollo Social y Participación deberá notificar, con cinco (5) días hábiles de antelación, la convocatoria a la sesión extraordinaria empleando todos los medios, físicos y digitales, que considere pertinente. Anexará a esta convocatoria el orden del día propuesto para la sesión.

Parágrafo primero. Podrán asistir solamente a la sesión extraordinaria los representantes, titular y suplente, del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, aquellos agentes que sean invitados y los miembros del Gobierno Departamental.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Parágrafo segundo. El Comité Departamental de Participación Ciudadana podrá solicitar la realización de sesiones extraordinarias a través de comunicación enviada a la presidencia del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.

Artículo 18. De las sesiones descentralizadas. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca podrá realizar sesiones descentralizadas cuando la mayoría de sus consejeros así lo decidan.

Parágrafo. La realización de la sesión descentralizada deberá tener en cuenta la disponibilidad presupuestal.

Artículo 19. Del inicio de las sesiones. Las sesiones deberán iniciar a la hora pactada en la comunicación oficial de la convocatoria. Si al momento de llamar a lista no hay quorum decisorio, se iniciará la sesión con quorum deliberatorio y se sesionará así hasta que se conforme el quorum decisorio.

Artículo 20. Del orden del día. El orden del día para una sesión, ordinaria y extraordinaria, deberá ser comunicado a los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca con antelación en conjunto con la convocatoria. Este deberá ser aprobado una vez se haya corroborado el quorum y podrá ser modificado a petición de los consejeros.

Artículo 21. De las actas. Corresponde a la Secretaria Técnica levantar un acta por cada sesión que se lleve a cabo.

Parágrafo primero. Las actas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca serán públicas y deberán ser publicadas en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca una vez hayan sido aprobadas y suscritas por la presidencia y la secretaria técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.

Parágrafo segundo. La custodia de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca estará a cargo de la Secretaría General, quien deberá dar fe de su autenticidad.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Artículo 22. Del levantamiento de la sesión. La presidencia del Consejo dará por terminada la sesión una vez se haya agotado el orden del día o podrá hacerlo de manera unilateral cuando se presenten situaciones que alteren el adecuado progreso de la sesión.

Artículo 23. Invalidez de las sesiones. Toda reunión del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca que se efectúe por fuera de los términos legales expuestos en este reglamento o en el Decreto 0816 de 2018 carecerá de validez y las conclusiones que de ahí salgan no serán tenidas en cuenta.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 24. Del voto. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca deberá tomar decisiones respecto a las proposiciones presentadas, siempre y cuando haya quorum decisorio.

Parágrafo. Cada miembro del Consejo, titular y suplente, tendrá derecho a voz para deliberar en los asuntos de la instancia, pero cada representante y dependencia gubernamental tendrá derecho a un solo voto que será ejercido por el titular o el suplente en caso de ausencia del primero.

Artículo 25. Del Quorum. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca contará con dos tipos de quorum: el deliberatorio y el decisorio.

Parágrafo primero. Se entiende por quorum decisorio cuando asisten a la sesión, ordinaria y extraordinaria, la mitad más uno de los miembros. Solo el quorum decisorio puede tomar decisiones, las cuales se adoptarán con la votación de la mayoría de los asistentes.

Parágrafo segundo. Se entiende por quorum deliberatorio cuando asisten menos de la mitad más uno de los miembros a la sesión, ordinaria y extraordinaria.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Artículo 26. Del procedimiento del voto. Una vez se vaya a votar una proposición, la presidencia deberá realizar un nuevo llamado a lista para verificar el quorum decisorio. En caso de no haber, la votación quedará aplazada para la siguiente sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS VACANCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 27. De las vacancias absolutas. Se entenderá por vacancia absoluta cuando los dos representantes de un sector, titular y suplente, pierdan la calidad de tal. Las vacancias absolutas de representación serán notificadas por la Presidencia al Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca en pleno y deberá abrirse un nuevo proceso de convocatoria.

Artículo 28. Se presentará vacancia absoluta de los Consejeros o Consejeras en los siguientes eventos: A) Por muerte. B) Por renuncia. C) Por incapacidad física permanente certificada y aceptada por el Consejo. D) Por ausencia a más de dos sesiones ordinarias y extraordinarias consecutivas de manera injustificada en un año, o más de dos ausencias justificadas en un año. Las faltas del representante Titular se comunicarán mediante oficio emitido por la presidencia del Consejo y serán cubiertas por el representante suplente.

Artículo 29. De las inasistencias injustificadas. La inasistencia injustificada de los representantes del sector a dos sesiones consecutivas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca ocasionará la pérdida de representación.

Parágrafo. El representante suplente asumirá la representación en caso de ausencia del titular.

Artículo 30. De las inasistencias justificadas. Se entiende por inasistencia justificada, aquella donde los representantes, titular y suplente, presentan por escrito una excusa que les impide estar físicamente en la sesión ordinaria. La inasistencia justificada a dos sesiones ordinarias, sin haber delegado en la suplencia, dará pérdida de la calidad de la representación.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Parágrafo. Una vez se haya declarado la pérdida de representación del titular, asumirá el suplente al cual se le aplicará el mismo procedimiento del presente artículo.

Artículo 31. Si un sector pierde la representación en el Consejo, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, con el visto bueno del Consejo, deberá llevar a cabo una nueva convocatoria. El representante será elegido para terminar el periodo institucional del sector.

CAPÍTULO VII DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO

Artículo 32. De la conformación del Consejo. Para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación o quien haga sus veces, emitirá el Acto Administrativo para la convocatoria de las distintas organizaciones, entidades estatales y privadas, a través de la página web de la Gobernación del Valle y a través de todos aquellos medios idóneos que la Administración encuentre pertinentes.

Artículo 33. De la elección de representantes. Deberán someterse a un proceso de elección, de acuerdo al Decreto 0816 de 2018, los siguientes sectores:

1. Un representante de las ONG elegido entre los representantes legales de las ONG que tengan domicilio principal en el Departamento del Valle del Cauca
2. Un representante de la Red de Veedurías del Valle del Cauca elegido entre los representantes de las veedurías que ejerzan control social en asuntos propios del departamento.
3. Un representante de los gremios económicos del Valle del Cauca.
4. Un representante elegido entre los presidentes de los sindicatos del Valle del Cauca.
5. Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR elegido entre los representantes de las Asociaciones de Campesinos que hacen parte del Consejo.
6. Un representante de las comunidades indígenas.
7. Un representante de las comunidades afrodescendientes.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

8. Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres en el departamento.
9. Un representante de los estudiantes universitarios.
10. Un representante de las organizaciones de educación física, recreación y deporte.

Artículo 34. Del procedimiento de elección. Una vez realizada la convocatoria para la conformación del Consejo o para suplir una vacancia absoluta las organizaciones sociales que deseen participar del proceso de elección, deberán radicar en ventanilla única de la Gobernación del Valle del Cauca, con oficio dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, la siguiente documentación:

- a) Hoja de vida de los representantes postulados, titular y suplente.
- b) Perfil institucional de la organización postulante.
- c) Carta de aceptación de la postulación por parte de los representantes, titular y suplente.
- d) Certificación oficial de la organización social que representa.
- e) Copia del acta y listado de asistencia de la reunión en la que fueron electos.

Artículo 35. De la articulación con el Comité Departamental de Participación. El Comité Departamental de Participación Ciudadana es la instancia encargada de coordinar la materialización de las decisiones y políticas que desde el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca se emitan. El Comité Departamental de Participación será el encargado de convocar a los sectores sociales para que hagan parte de la convocatoria de conformación o para suplir una vacancia absoluta del Consejo.

Artículo 36. Del comité de elección. Para cada proceso de elección, se conformará un comité de elección que decidirá la representación de cada sector una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales. Dicho comité se conformará por:

- La Secretaría de Desarrollo Social y Participación
- El Departamento Administrativo de Planeación Departamental
- La Asesoría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces
- La Secretaría General

Parágrafo. Para la convocatoria de conformación o para suplir una vacancia absoluta deberá haber una articulación entre el Comité Departamental de Participación, el Consejo



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca, el Comité de elección y la Secretaría de Desarrollo Social y Participación.

Artículo 37. De la designación de representantes. Deberán someterse a un proceso de designación, de acuerdo al Decreto 0816 de 2018, los siguientes sectores:

1. Un representante de la Mesa Departamental de Víctimas.
2. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
3. Un representante de la Federación de Acción Comunal del Valle del Cauca.
4. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN, elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas en el departamento del Valle del Cauca.
5. Un representante de la Plataforma Departamental de Juventud.
6. Un representante del Consejo Participativo de niños, niñas y adolescentes.
7. Un representante del Comité Departamental de Discapacidad.
8. Un representante de la Federación Departamental de Juntas Administradoras Locales.
9. Un representante de la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI.
10. Un representante de la Mesa Departamental de Adulto Mayor.
11. Un representante del Consejo Departamental de Política Ambiental y Gestión Integral del Recurso Hídrico - CODEPARH.
12. Un representante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
13. Un representante del Consejo Departamental de Cultura.
14. Un representante del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Valle del Cauca.
15. Un representante del Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia.

Artículo 38. Procedimiento de designación. Una vez realizada la convocatoria para la conformación del Consejo o para suplir una vacancia absoluta, las instancias institucionales que deseen participar del proceso de designación deberán radicar, en la Ventanilla Única de la Gobernación del Valle del Cauca, con oficio dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, la siguiente documentación:

- a) Copia del acto administrativo que crea la instancia departamental
- b) Copia del acta y listado de asistencia de la sesión en la que fueron electos
- c) Carta de aceptación de la postulación por parte de los representantes.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Artículo 39. Notificaciones. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, publicará mediante Resolución los representantes elegidos y designados. Este documento deberá ser colgado en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y a partir de esta fecha se dará por iniciado el periodo institucional de representación.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE ÉTICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 40. Créese al interior del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca un Comité de Ética y Resolución de Conflictos que servirá como espacio de intermediación entre los integrantes de la instancia.

Artículo 41. Funciones. El comité deberá velar por el cumplimiento de la normatividad y el presente reglamento y deberá ser mediador en la resolución de conflictos que surjan al interior del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.

Parágrafo. El Comité de Ética y Resolución de Conflictos elaborará su propio reglamento y lo someterá a aprobación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.

Artículo 42. Integrantes. Los miembros del Comité de Ética y Resolución de Conflictos serán elegidos por los mismos integrantes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana y estará compuesto por cinco miembros.

Parágrafo primero. Si uno de los integrantes del Comité de Ética y Resolución de Conflictos es objeto de la controversia, cualquier consejero o consejera podrá solicitar la declaratoria de conflicto de intereses y el mismo comité de ética y resolución de conflictos nombrará un nuevo consejero o consejera ad-hoc mientras se resuelve la situación.

Parágrafo segundo. Los integrantes del Comité de Ética y Resolución de Conflicto serán consejeros o consejeras de un sector.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Parágrafo tercero. Los miembros del Comité de Ética y Resolución de Conflictos ejercerán como tal por el periodo de un año.

CAPÍTULO IX DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 43. Del plan de acción. El plan de acción es la principal herramienta de planificación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca y permite plasmar las acciones que esta instancia emprenderá en el marco de sus funciones legales y normativas.

Artículo 44. De la aprobación del plan de acción. El plan de acción debe contener un plan de trabajo, tendrá una proyección de un año y se aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria.

Parágrafo. En la primera sesión de cada año se debe hacer una evaluación del cumplimiento plan de la vigencia anterior. Posterior a este proceso se aprobará el plan de acción de la vigencia en curso.

CAPÍTULO IX DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y CONDUCTA

Artículo 45. De la reforma al reglamento. El presente reglamento podrá reformarse por petición de las tres cuartas de sus miembros, previa justificación argumentada.

Artículo 46. Del procedimiento de reforma. En caso de ser aceptada la propuesta de reforma, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca conformará una comisión, quienes de manera conjunta acogerán las propuestas y presentarán un borrador el cual se someterá a votación.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Artículo 47. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.

Artículo 48. Publicidad. Una vez entre en vigencia, el presente reglamento deberá ser publicado en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca.

Artículo transitorio. Autorícese a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación emitir una Resolución que contenga el reglamento interno de funcionamiento e integridad una vez haya sido aprobado por el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.

APROBACIÓN:

El presente reglamento fue aprobado en sesión del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca el día (21) Veintiuno del mes Agosto (08) del año 2019.

Redactó y transcribió: _____ Luis Eduardo Gutiérrez Rojas.
Profesional Universitario Contratista
Secretaría de Desarrollo Social y Participación.